



Expediente No. 2014-159

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

20 de septiembre de 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por RAMIRO HERNANDEZ CONDE en contra de HELMUNT SOCARRAS ROJAS, ANA ELVIRA ROJAS DE LOZADA y EDUARDO VERANO DE LA ROSA, informándole que el Doctor MANUEL JOSÉ BLANCO VILLANUEVA presentó escrito desistiendo del demandado señor EDUARDO VERANO DE LA ROSA. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con la información que reposa dentro del expediente digital, procede el Despacho a pronunciarse sobre el desistimiento manifestado el día 4 de febrero de 2021, por el Doctor MANUEL JOSE BLANCO VILLANUEVA, en calidad de apoderado del señor RAMIRO HERNANDEZ CONDE, sobre las pretensiones de la demanda en contra del señor EDUARDO VERANO DE LA ROSA y solicita se prosiga la Litis en contra de los demandados señores HELMUNT SOCARRAS ROJAS y ANA ELVIRA ROJAS DE LOZADA, quienes ya se encuentran debidamente notificados.

Encuentra el Despacho, que en el poder conferido por el demandante señor RAMIRO HERNANDEZ CONDE al Doctor MANUEL JOSE BLANCO VILLANUEVA (folio 2 del expediente digital), que entre las facultades otorgadas se encuentra la de desistir; aunado a lo anterior, la solicitud presentada cumple lo estatuido en el artículo 314 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, que señala que la parte demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; en consecuencia, el Despacho admitirá el desistimiento parcial presentado a favor del señor EDUARDO VERANO DE LA ROSA.



Teniendo en cuenta que el trámite pendiente es el de calificar las contestaciones a la demanda, presentada por los señores HELMUNT SOCARRAS ROJAS y ANA ELVIRA ROJAS DE LOZADA, a través de apoderado judicial, se procederá de conformidad.

Se observa que los demandados HELMUNT SOCARRAS ROJAS y ANA ELVIRA ROJAS DE LOZADA fueron notificados personalmente de la admisión de la demanda el día 26 de mayo de 2014 (folio 19 del expediente digital) y presentaron contestación a la demanda el día 10 de junio de 2014.

Por haber presentado las contestaciones a la demanda por los demandados, dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento presentado por la parte demandante en este asunto a favor del señor EDUARDO VERANO DE LA ROSA.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso en contra de HELMUNT SOCARRAS ROJAS y ANA ELVIRA ROJAS DE LOZADA.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a los profesionales del derecho Dr. ALEXIS AMOR CANTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.593.541 y TP. N° 100.659 y al Dr. GUILMAR SOLANO DE LA HOZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.175.815 y T.P. N° 84.205 del CSJ, como apoderados judiciales de los señores HELMUNT SOCARRAS ROJAS y ANA ELVIRA ROJAS DE LOZADA, para los fines y efectos de los poder anexados al expediente (folio 20 a 21 y 28 a 29); se les advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente los dos apoderados judiciales, de acuerdo a lo señalado en el Art. 75 del C.G. P. integración analógica por remisión del Art. 145 CPT y SS.

CUARTO: Admitir las contestaciones a la demanda presentada por los demandados HELMUNT SOCARRAS ROJAS y ANA ELVIRA ROJAS DE LOZADA, a través de apoderados judiciales, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Señalar el día miércoles 13 de julio de 2022 a la hora de las 10:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEPTIMO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 de septiembre 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No.33
N